

RESOLUCIÓN ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARBC 05014.8 / 2017

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

En Madrid, a 29 de mayo de 2018, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: [REDACTED] empleado público de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

VOCAL: [REDACTED] propuesto por la Federación de Usuarios-Consumidores Independientes de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] propuesto por la Asociación Nacional de Vendedores de Vehículos a motor, Reparación y Recambios.

Recibida con fecha 11 de octubre de 2017 Solicitud de Arbitraje y dictada el 26 de abril de 2018 **Resolución de Inicio** por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con las averías padecidas, en el coche de segunda mano [REDACTED] adquirido el 07/06/17 por 2200€ y con garantía de un año y hasta 3000€. Sin embargo, desde el primer día de la compra, nada más recibir el coche en [REDACTED] ha tenido distintos problemas mecánicos teniendo que repararlo. Solicita el reintegro del precio de la reparación por saneamiento de los vicios ocultos (760,03€).

La parte reclamada ha formulado alegaciones, aceptando expresamente el presente arbitraje y manifestando que el contrato suscrito con el reclamante se limita a una serie de piezas y bajo una serie de condiciones. Que la avería reclamada, como ya le han informado reiteradamente al reclamante, no se incluye en el listado del contrato de garantía y que además, si ésta es anterior a la contratación, tampoco podría ser responsable, debiendo en todo caso el cliente reclamar al vendedor del vehículo.

Celebrándose la **audiencia oral el 29 de mayo de 2018**, las partes han sido citadas en tiempo y forma, si bien la parte reclamante no comparece a la Vista, habiendo realizado por escrito nuevas alegaciones, cuya copia se adjunta al presente.

Por su lado, la parte reclamada comparece, debidamente representada por [REDACTED], reiterando que la empresa lo que hace es garantizar la compraventa de coches de segunda mano pero sólo sobre determinadas piezas y en determinadas circunstancias. Que cuando le surgen al cliente las averías que les reclama le contestan que las averías padecidas no están cubiertas por la compañía. Que además, el reclamante no ha cumplido tampoco el procedimiento establecido en el contrato de garantía. Y que, reclamando vicios ocultos en el vehículo y una indemnización por los daños y perjuicios, es al vendedor al que tiene que reclamar.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente **ACUERDO**, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

[REDACTED] Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **no entrar a conocer de la pretensión de la parte reclamante** por carecer el expediente de la legitimación pasiva necesaria por los siguientes motivos:

1º.- Por cuanto el reclamante, en el presente expediente, solicita el saneamiento por vicios ocultos a una empresa de seguros y no al vendedor del vehículo, siendo éste último el que ha de responder de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 1474 del Código Civil.

2º.- Por cuanto las averías del vehículo que reclama no serían consecuencia del uso del mismo por el propio reclamante, sino anteriores a su recepción, y por lo tanto, preexistentes a la entrada en vigor del Contrato de Garantía Mecánica suscrito el 07/06/17.

3º.- Y por cuanto, en todo caso, vistas las facturas de la reparación llevadas a cabo en el vehículo objeto de controversia, así como del nuevo presupuesto aportado, se trata de actuaciones típicas de una revisión y sustitución de piezas de desgaste, no incluidas en el citado Contrato de Garantía, de conformidad con la estipulación 13ª del mismo.

Procediendo el **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales y quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva reclamación al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de **QUINCE DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo.

Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.

EL PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL



**VOCAL REPRESENTANTE
DE LOS CONSUMIDORES**



**VOCAL REPRESENTANTE
DEL SECTOR EMPRESARIAL**

